



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00906661-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

27 DIC. 2018

VISTO: El Oficio N° 2651-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 28 de noviembre del 2018 e Informe N° 775-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de diciembre del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00779-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **JORGE ALEX BRICEÑO BLANCO**, sobre Reposición Laboral;

Que, mediante Expediente de Registro N° 439000, de fecha 06 de noviembre del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **JORGE ALEX BRICEÑO BLANCO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00779-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de octubre del 2018, alegando que con fecha 29 de agosto del presente año, solicitó al Director Regional de Salud de Tumbes, se le conceda la reposición laboral y se deje sin efecto el Memorando N° 102-2018-GOB.REG-TUMBES-DRST-DEGYRH, amparando su petición a la existencia de un contrato vigente el cual culminaba el 31 de diciembre del 2018, y con fecha 19 de octubre del año 2018 se declara improcedente su solicitud; así mismo refiere que se debe declarar nula la resolución recurrida, se le conceda la reposición laboral y se cumpla con el contrato hasta su vencimiento del mismo; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000661-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 DIC. 2018

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que el administrado con este recurso pretende en el fondo, que se le reincorpore a su puesto de trabajo como chofer en el Hospital SAGARO II-1 de la Dirección Regional de Salud de Tumbes bajo Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por tanto, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde en el presente caso determinar si el administrada ha sido objeto de un despido injustificado;

Que, en relación a ello, es de mencionar que el Decreto Legislativo N° 1057, establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3°.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. “El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”;

Que, por su parte, el Artículo 4° numeral 4, del acotado Decreto, establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios, la existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la Oficina de Presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Que, asimismo, de conformidad con el inciso 5.1. del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000661-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 DIC. 2018

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 147-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST.DR, que obra en lo actuado, se advierte que el administrado ha sido contratado a partir del 01 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, para que desempeñe funciones como Chofer, en el Hospital SAGARO II-1 de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, ahora bien, respecto al Memorando N° 102-2018/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYRH, de cese del contrato CAS de la administrada, por falta de disponibilidad presupuestal, es de señalarse que según se advierte de los fundamentos de la parte considerativa de la resolución recurrida, la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud a través del Informe N° 009-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA, señala la existencia de un Déficit para cubrir los gastos que origina la contratación de personal CAS para el período 2018;

Que, es de mencionar que en todos los procesos de contratación administrativa de servicios (CAS) de Recursos Humanos, se sujeta a la disponibilidad presupuestal, y de acuerdo a ello, se celebran los contratos en la forma establecida por ley, es decir **mediante concurso público**;

Que, en el presente caso, se observa que se ha celebrado un contrato CAS con el administrado sin tener en cuenta la disponibilidad presupuestal, toda vez que el Director de Presupuesto de dicho sector regional, a través de la Nota de Coordinación N° 29-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-OEPE, de fecha 15 de enero del 2018, obrante a folios 24, informo al Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA Tumbes, la existencia de un déficit de S/723,985.00 soles para la contratación de personal CAS y concluye que no existe presupuesto adicional para cubrir dicho déficit presupuestal;

Que, este hecho conllevó a la revaluación de la Contratación Administrativa de Servicios CAS no concursales en el ejercicio presupuestal 2018, la misma que estuvo a cargo de una Comisión conformada a través de la Resolución Directoral N° 642-2018-GOBIERNO REGIONAL-DRST-DR, de fecha 10 de agosto del 2018;

Que, dentro de este contexto queda claro que el cese del Contrato CAS del administrado, se dio por falta de disponibilidad presupuestal; en consecuencia deviene en infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 00779-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de octubre del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 775-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de diciembre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000661 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 DIC. 2018

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JORGE ALEX BRICEÑO BLANCO**, contra la Resolución Directoral N° 00779-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de octubre del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Dr. Wilmer Benites Porras
GERENTE GENERAL

